



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo trece de dos mil veintiuno

**PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA
PATERNIDAD**

DEMANDANTE: Emiliano Osorio Martínez representado legalmente por su progenitora Valeria Osorio Martínez

DEMANDADO: Carlos Eduardo Salazar Restrepo

RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00135-00

INSTANCIA: Primera

DECISIÓN: Admite demanda

De conformidad con el poder otorgado por el señor **Carlos Eduardo Salazar Restrepo**, se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor **William Esteban Grisales Cardona** con T.P. 82.785 del C.S.J. para que lo represente en el presente proceso en los términos del poder conferido.

Agréguese al expediente el escrito de contestación a la demanda, el cual fuera allegado dentro del término legal dispuesto para ello.

Frente a la solicitud de amparo de pobreza elevada por el extremo pasivo dado que carece de recursos económicos para sufragar su defensa en el proceso, estima el despacho que la petición se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP, el primero se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo.

De conformidad con lo previsto en inciso 2º del artículo 152 CGP, no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que el beneficiario gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Por consiguiente, esta judicatura concede el amparo de pobreza solicitado por el señor Carlos Eduardo Salazar Restrepo.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9923b67c387710f0e06b1a378736ad45dba454e466a746dc6c4c01b
b95d7793**

Documento generado en 14/05/2021 08:42:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**